

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" "
NÚMERO SUELTO. . . . .	0'50	" "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Ministerio de Trabajo

DECRETO de 16 de octubre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de protección a las familias numerosas, de 1.º de agosto de 1941.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de protección a las familias numerosas, de primero de agosto último, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE

VELASCO

**REGLAMENTO**  
para la aplicación de la Ley de protección a las familias numerosas, de 1.º de agosto de 1941

(Conclusión)

CAPITULO VII

Responsabilidades y sanciones

Art. 28. En los casos de resistencia de las empresas y organismos privados a la prestación de los beneficios establecidos, de ocultación de datos por parte de los beneficiarios, de falsedad en los que éstos suministren, su presentación maliciosa, prestar el título a personas ajenas al beneficio y, en general cualquier uso indebido o abusivo del mismo o la complicidad en dichos hechos, podrá ser sancionado con multas de 50 a 50.000 pesetas, pudiendo también acordarse la retirada definitiva o temporal de los beneficios, con la consiguiente devolución del título, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las multas serán hechas efectivas en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado, y si así no se realizase, se pasará la oportuna comunicación al Juzgado competente, para que proceda a su axacción por la vía

de apremio en unión de las costas correspondientes.

At. 29. La acción para denunciar los hechos señalados en el artículo anterior, es pública, debiendo dirigirse las denuncias a los Delegados de Trabajo, que serán los encargados de su trámite. Dicha acción habrá de ejercitarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cometa la falta.

Los Delegados de Trabajo ordenarán la formación del expediente dando traslado de los hechos a denunciado, para que éste, en el plazo de diez días, a partir de la notificación, pueda enviar escrito y prueba de descargo. El Delegado, por su parte, podrá asimismo interesar de las autoridades y particulares los datos que estime precisos para la total aclaración del hecho. Concluido el expediente con un informe y propuesta de sanción, lo elevará a la Dirección General de Previsión para la resolución oportuna.

Contra las resoluciones que dicte la expresada Dirección y que lleven aparejada la retirada definitiva de los beneficios o multas superiores a 5.000 pesetas, cabrá recurso de alzada en el plazo de diez días ante el Ministerio de Trabajo.

Para entabar el anterior recurso será preciso, si hubo multa, el previo depósito de su importe en la Caja Central de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

Art. 30. Las sanciones pecuniaras serán acordadas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar. Los Delegados de Trabajo previa autorización de la Dirección General de Previsión, podrán pasar el tanto de culpa a los Tribunales e instalar acciones pertinentes.

CAPITULO VIII

Compatibilidades

Art. 31. Los beneficios concedidos por la Ley de familias numerosas, son independientes y compatibles con el régimen de subsidios familiares.

CAPITULO IX

Normas de aplicación

Art. 32. El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la ejecución y aplicación de este Reglamento.

### Disposición adicional

El Estado incluirá en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y en el capítulo correspondiente de la Dirección General de Previsión, la cantidad necesaria para atender los gastos de organización y material que exija la puesta en marcha y mantenimiento del servicio de familias numerosas.

### Disposición transitoria

Los beneficios establecidos en la Ley de 1.º de agosto de 1941 y en este Reglamento, comenzarán a hacerse efectivos desde que los interesados hayan recibido los títulos correspondientes.

Por excepción, no podrá comenzar a solicitarse el título de beneficiario hasta el día primero de diciembre próximo.

## Administración provincial

### Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Circular a los Ayuntamientos de la provincia, sobre constitución de nuevas Juntas Periciales

Debiendo de constituirse nuevas Juntas Periciales en todos los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 26 de septiembre último, y número 20 de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de octubre próximo pasado, esta Delegación de Hacienda, ha acordado se proceda por todos los Ayuntamientos sujetos a su jurisdicción, a la constitución de la nueva Junta Pericial, la cual habrá de quedar definitivamente constituida en un plazo que no excederá del día 28 del actual.

La nueva Junta Pericial de cada Ayuntamiento será organizada bajo la Presidencia del Alcalde, con los siguientes Vocales: dos contribuyentes agricultores y uno ganadero, designados por el Ayuntamiento.

Un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento.

Un representante de la organización sindical de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y otro de la Diputación provincial.

Un Médico y un Veterinario, designados por el Ayuntamiento.

En los Municipios que tengan a su servicio técnicos de agricultura o montes, formará parte de la Junta uno de cada especialidad, designado por el Ayuntamiento.

Actuará como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

Para la designación de los dos Vocales contribuyentes agricultores se distribuirán todos los que tributen en el distrito en dos grupos o categorías, según la cuantía de sus cuotas y de cada uno de dichos grupos habrá de designarse por el Ayuntamiento el miembro de la Junta.

Cuando la riqueza que en el distrito corresponda a los contribuyentes con domicilio fuera del término exceda del cincuenta por ciento de la total del distrito, uno de los contribuyentes agricultores habrá de ser designado de entre los hacendados forasteros, quien podrá delegar en su representante local, y el otro pertenecerá a categoría de contribuyente a la de aquél.

Los Vocales representantes de los contribuyentes desempeñarán su cargo cuatro años, y su función será gratuita y obligatoria, pudiendo sólo excusarse por uno de los siguientes motivos:

Primero. Haber cumplido sesenta años de edad.

Segundo. Imposibilidad física notoria o debidamente acreditada; y

Tercero. Ejercicio actual de empleo o servicio público, civil o militar. La estimación de esta excusa habrá de realizarse discrecionalmente por el Ayuntamiento.

En los núcleos de población que por su importancia hayan perdido el carácter rural, podrá excusarse el Médico de formar parte de la Junta, y será sustituido por un concejal, previa autorización de esta Delegación de Hacienda.

Al miembro de la Junta que sin causa legítima falte al desempeño de su misión se le impondrá por el Ayuntamiento una multa de 25 a 250 pesetas, graduada según las circunstancias del caso, y recurrible ante mi Autoridad en el plazo de cuatro días contados desde su notificación.

Una vez constituida la Junta, que tendrá las atribuciones que le confieren las disposiciones citadas y demás vigentes sobre la materia, deberán los Alcaldes ponerlo en conocimiento de esta Delegación de Hacienda.

da, indicando los nombres de sus componentes.

Oviedo, 31 de octubre de 1941.—  
El Delegado de Hacienda.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

El Recaudador de Hacienda de la zona de Pravia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 del Estatuto de P. caudación de 18 de diciembre de 1928 nombro auxiliar de la recaudación en aquella zona a don Teodoro Camino Parra, nombramiento confirmado por el señor Tesoro de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de Autoridades de la zona y contribuyentes

Oviedo, 6 de noviembre de 1941.—  
Juan Barthe.

### Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la estación de Grado de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de tres mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 5 de noviembre de 1941.—  
E Administrador principal, César Cifuentes.

### Inspección Provincial de Trabajo PROTECCION A LAS FAMILIAS NUMEROSAS

Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 2 de los corrientes el Reglamento para la aplicación de la Ley del 1 de agosto del presente año, de protección a las familias numerosas, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se pone en conocimiento de los cabezas de familia con cinco o más hijos huérfanos a su cargo menores de 18 años o de 23 si no tuviesen ingresos propios o mayores de edad e incapaces para el trabajo a quienes afecta la expresada Ley, que desde el próximo día 1º de diciembre pueden presentar la solicitud y demás documentación reglamentaria en la Delegación Regional de Trabajo o Ayuntamiento correspondiente, según tenga su residencia en esta capital o en cualquier otro término municipal de la provincia, al objeto de obtener el título de beneficiarios, debiendo extenderse precisamente dicha solicitud en impreso ajustado al mo-

delo oficial, que oportunamente se pondrá a la venta en los establecimientos del ramo.

Oviedo, 5 de noviembre de 1941.—  
El Jefe de la inspección provincial, Víctor Fernández.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE VILLANUEVA DE OSCOS

Formados los documentos, cobratorios de las contribuciones rústica, urbana e industrial para el año de 1942, se exponen al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días los primeros y de quince la última, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados.

Villanueva de Oscos a cinco de noviembre de 1941.— El Alcalde, Por ausencia, C. González.

##### DE SANTA EULALIA DE OSCOS

#### Edicto

Formados los documentos cobratorios de las contribuciones rústica y urbana correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestas en esta Secretaría durante el término reglamentario a los efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, 4 de noviembre de 1941.— El Alcalde, Antonio G. Debén.

##### DE RIBADESELLA

#### Anuncio

Formados los repartimientos de la contribución rústica y las listas cobratorias del Registro Fiscal de edificios y solares que han de regir para el pago de las contribuciones respectivas al Estado durante el año de 1942 en el concejo, quedan dichos documentos expuestos al público por espacio de ocho días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Las que se presenten fuera de este plazo serán desechadas por estemporáneas.

Ribadesella, 31 de octubre de 1941.—  
El Alcalde, Saturnino Barro.

### AVISO

Don Antonio Alcalde Bahamonde y doña Concepción Fernández Marinas y Fernández Tablado, advierten al público en general, que no se hacen responsables de las deudas que, con el comercio o los particulares, pueda contraer su hijo Juan Antonio Alcalde Fernández Marinas, menor de edad.

Oviedo, 5 de noviembre de 1941.—  
Por poder, C. Castañón.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE LEON

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Rosario Alvarez Fernández, de 26 años, viuda, hija de Manuel y de Virginia, natural y vecina de Mieres, Barrio Requejo, junto a la farmacia Miranda, hoy en ignorado domicilio, para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de León, a la práctica de una diligencia de reconocimiento acordada en el sumario que se instruye con el número 365 de 1941, por hurto de sesenta pesetas a Juliana Macias; apercibiéndola que de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

##### DE NAVA

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia de doña Covadonga Cueto Martínez que falleció el 12 de septiembre pasado para que el día diecisiete del actual y hora de las cuatro de la tarde comparezcan ante este Juzgado municipal de Nava, sito en los bajos del Ayuntamiento, al objeto de contestar demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago de la finca llamada "El Soto", sita en Carancos, de este Concejo, en el propuesto por don Antonio Guisasaola y Eguibar, Procurador de los Tribunales de Infiesto, en nombre de don Isidoro Solís González, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Nava a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.— El Juez municipal.— El Secretario, David J. de Alvari.

##### DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio voluntario de testamentaria de doña María Cueto y Cueto, vecina que fué de Balmori, a instancia de don Alfonso González Cueto y otros herederos, representados por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, en cuyo juicio y por providencia de este fecha, he acordado sean citados para el mismo don Rafael y don Faustino González Cueto así como también don Angel Blanco Quesada como representante legal de su finada esposa doña Josefa González Cueto y de sus hijos menores María Luz, Angel, María Teresa y José Blanco González por hallarse en ignorado paradero, los cuales deberán comparecer en el mencionado juicio dentro del término de quince días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, debiendo verificarlo por medio de Abogado y Procurador con apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos su curso.

Y con el fin de que dichos interesados ausentes sean citados por medio del presente, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo los apercibimientos legales, expido este edicto.

Dado en Llanes a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.— Ricardo García Herrera.— El Secretario, Luis G. Inclán.

Don Ricardo García Herrera, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado,

hoy a mi cargo, se tramita juicio voluntario de testamentaria de doña María Sordo García, vecina que fué de Cué, en este concejo y partido, a instancia de don Plácido Mijares Sordo, representado por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, en cuyo juicio he acordado por providencia de esta fecha citar para el mismo a los interesados hijos de la causante, don Juan Antonio, don Manuel y doña María Teresa Mijares Sordo, ausentes en paradero ignorado, los cuales deberán comparecer por medio de Procurador que los represente en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo seguirá el juicio adelante sin volver a citarlos; y, para que sirva de citación en forma a los interesados ausentes, antes mencionados, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.— Ricardo García Herrera.— El Secretario, Luis G. Inclán.

##### DE AVILES

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal propietario de Castrillón, por defunción del titular que lo desempeñaba, se anuncia por el presente la provisión de dicho cargo, para que en el término de treinta días a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del presente edicto, se presenten en la Secretaría de este Juzgado las solicitudes de los aspirantes a cubrir la referida vacante con los justificantes que estimen oportunos.

Dado en Avilés a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.— Antonio Muñiz Alvarez.— El Secretario, Francisco G. Robés.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos, a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

DIÁZ DIAZ Sabino, de 27 años de edad, soltero, de profesión campesino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en el sumario número 92 de 1941, por el delito de robo; comparecerá en el término de diez días, en este Juzgado de instrucción de Laviana, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial